

EXÁMEN OFICIAL

CONVOCATORIA 2024. TERCER EJERCICIO. TURNO LIBRE.

CUERPO TÉCNICO DE HACIENDA

PRIMER EJERCICIO

www.ticthacoposiciones.es
info@ticthacoposiciones.es
[@ticthacopos](https://www.instagram.com/ticthacopos)

ticthac.
o p o s i c i o n e s

1. **Ámbito temporal de las normas tributarias.**

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las normas tributarias entrarán en vigor a los veinte días naturales de su completa publicación en el boletín oficial que corresponda, si en ellas no se dispone otra cosa, y se aplicarán por tiempo indefinido, salvo que se fije un plazo determinado.

Salvo que se disponga lo contrario, no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.

No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

2. **Indique si las siguientes afirmaciones son Verdaderas (V) o Falsas (F):**

- a. **Para el cálculo de intereses de demora en las devoluciones de ingresos indebidos se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración.** Falso, art. 32 LGT.
- b. **El domicilio fiscal para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas será en todo caso lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas.** Falsa, no es el domicilio en todo caso, hay varios supuestos, como en el caso en que no se pueda determinar el lugar donde está centralizada la gestión y dirección de dichas actividades, en cuyo caso, será el lugar donde radique el mayor valor del inmovilizado donde se realicen las actividades (art. 48 LGT).
- c. **La obligación de realizar pagos a cuenta tiene carácter autónomo respecto de la obligación tributaria principal.** Verdadera. (art. 23 LGT)
- d. **Cuando resulte exigible el recargo de apremio ordinario no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.** Falso, según el recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo (Art. 28 LGT)
- e. **Los obligados tributarios que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español en todo caso.** Falsa, en determinados supuestos. (art. 47 LGT).
- f. **Los representantes aduaneros serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria cuando actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes.** Verdadero (art. 43.1 LGT)
- g. **Las personas jurídicas o entidades deberán comunicar a la Administración tributaria la identificación de los titulares reales de las mismas.** Verdadero (artículo 93.1.e LGT).
- h. **Los empresarios o profesionales deberán comunicar el cambio de su domicilio fiscal a la Administración tributaria que corresponda, en el plazo de 3 meses desde que se produzca el cambio del mismo.** Falso, el plazo es de un mes según el art. 17 RGAT.

3. **Con fecha 3-10-2024 se notifica al empresario Juan Español requerimiento para la presentación de la autoliquidación del tercer trimestre del IVA del año 2020 (modelo 303-3T 2020). El empresario no contesta el requerimiento recibido.**

Con fecha 10-01-2025 se le notifica el inicio de un procedimiento de comprobación limitada por el mismo impuesto y periodo, requiriéndole la aportación de los libros de facturas expedidas y recibidas del tercer trimestre de 2020 e indicándole expresamente que el inicio de este procedimiento de comprobación limitada finaliza el iniciado el 3-10-2024.

Juan Español alega que el 3T IVA 2020 ya está prescrito a efectos de su regularización por la AEAT.

Se pide:

a. Determinar qué procedimiento se inició con la notificación realizada el día 3-10-2024.

Con la notificación realizada el día 03/10/2024 se inició un procedimiento de control de presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos, regulado en el artículo 153 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (en adelante, RGAT).

b. ¿De qué forma finalizó este procedimiento?

Este procedimiento finalizó por caducidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153.6.d) RGAT, ya que han transcurrido más de tres meses desde la notificación del inicio del mismo.

c. ¿Deben estimarse las alegaciones de prescripción realizadas en el procedimiento de comprobación limitada?

Según establece el artículo 104.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), las actuaciones realizadas durante los procedimientos caducados no interrumpen el plazo de prescripción, ni se consideran requerimientos administrativos a efectos de lo previsto en el artículo 27.1 LGT.

Por tanto, la alegación de Juan es correcta, puesto que el requerimiento efectuado el 03/10/2024 no interrumpió el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación (artículo 68 LGT).

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, en fecha 10/01/2025 el IVA 3T 2020 ya se encuentra prescrito, al haber transcurrido más de tres años desde la finalización del periodo voluntario de declaración.

4. Formas de terminación del procedimiento de comprobación limitada y del procedimiento de verificación de datos.

Por un lado, el artículo 139.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT) establece que el procedimiento de comprobación limitada terminará de alguna de las siguientes formas:

- a) Por resolución expresa de la Administración tributaria, con el contenido del artículo 139.2 LGT (entre otro, liquidación provisional o, en su caso, manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada).
- b) Por caducidad, una vez transcurrido el plazo regulado en el artículo 104 LGT sin que se haya notificado resolución expresa, sin que ello impida que la Administración tributaria pueda iniciar de nuevo este procedimiento dentro del plazo de prescripción.
- c) Por el inicio de un procedimiento inspector que incluya el objeto de la comprobación limitada.

Por otro lado, el artículo 133.1 LGT establece que el procedimiento de verificación de datos terminará de alguna de las siguientes formas:

- a) Por resolución en la que se indique que no procede practicar liquidación provisional o en la que se corrijan los defectos advertidos.

- b) Por liquidación provisional, que deberá ser en todo caso motivada con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que se hayan tenido en cuenta en la misma.
- c) Por la subsanación, aclaración o justificación de la discrepancia o del dato objeto del requerimiento por parte del obligado tributario.
- d) Por caducidad, una vez transcurrido el plazo regulado en el artículo 104 LGT sin haberse notificado liquidación provisional, sin perjuicio de que la Administración también pueda iniciar de nuevo este procedimiento dentro del plazo de prescripción.
- e) Por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección que incluya el objeto del procedimiento de verificación de datos.

5. Orden en que deben practicarse los embargos de bienes y derechos.

Según lo dispuesto en el art. 169.2 de la Ley 58/2003, si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro orden diferente en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.

Si los criterios establecidos en el párrafo anterior fueran de imposible o muy difícil aplicación, los bienes se embargarán por el siguiente orden:

- a) Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.
- b) Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
- c) Sueldos, salarios y pensiones.
- d) Bienes inmuebles.
- e) Intereses, rentas y frutos de toda especie.
- f) Establecimientos mercantiles o industriales.
- g) Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.
- h) Bienes muebles y semovientes.
- i) Créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo.

6. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación ¿Cuáles son las formas de extinción de la deuda?

Según establece el artículo 32 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante, RGR), las deudas podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación, deducción sobre transferencias, condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes.

7. Supuestos en los que es posible extender un acta con acuerdo y requisitos para su suscripción.

En cuanto a los supuestos en los que es posible extender un acta con acuerdo, el artículo 155.1 de la Ley General Tributaria establece que serán los siguientes:

- Cuando para la elaboración de la propuesta de regularización deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados,
- Cuando resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto
- Cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta.

En cuanto a los requisitos para su suscripción, el apartado 3 del mismo citado artículo, establece que serán los siguientes:

- a) Autorización del órgano competente para liquidar, que podrá ser previa o simultánea a la suscripción del acta con acuerdo.
- b) La constitución de un depósito, aval de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, de cuantía suficiente para garantizar el cobro de las cantidades que puedan derivarse del acta.

Cabe mencionar que en el apartado 2 del artículo 155 LGT se recoge el contenido mínimo que tiene que tener dicho acta con acuerdo:

- a) El fundamento de la aplicación, estimación, valoración o medición realizada.
- b) Los elementos de hecho, fundamentos jurídicos y cuantificación de la propuesta de regularización.
- c) Los elementos de hecho, fundamentos jurídicos y cuantificación de la propuesta de sanción que en su caso proceda, a la que será de aplicación la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 188 de esta ley, así como la renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador.
- d) Manifestación expresa de la conformidad del obligado tributario con la totalidad del contenido a que se refieren los párrafos anteriores.

8. La empresa de autobuses EL GALGO SL, accede el 20 de enero de 2024 a su Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú) donde la AEAT ha depositado el día anterior una comunicación.

Al acceder al contenido de la comunicación comprueba que se trata de una comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación con el siguiente contenido:

- Se le comunica la apertura de un procedimiento de investigación y comprobación correspondiente al ejercicio 2022. Se le requiere para que aporte determinada documentación a través de la Sede Electrónica de la AEAT en un plazo de 10 días.
- Se le informa de que la notificación supone la interrupción de la prescripción.
- Se identifica el equipo de inspección que va a desarrollar las actuaciones y se dan sus datos de contacto.
- Se acompañan dos páginas con los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el procedimiento inspector.

El 28 de enero de 2024 EL GALGO SL presenta una autoliquidación complementaria por el Impuesto sobre Sociedades de 2022 ingresando una cuota de 35.000 euros.

El 3 de febrero de 2024 EL GALGO SL recibe una nueva comunicación de la AEAT en la que se le indica que se ha detectado un error en la comunicación de inicio que se le notificó el 20 de enero, al no constar el tributo que iba a ser objeto de comprobación ni el alcance de las actuaciones y se le comunica que las actuaciones inspectoras tienen por objeto el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2022 con alcance general.

En el desarrollo de las actuaciones la inspección detecta que en su declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2022, presentada el 25 de julio de 2023 EL GALGO SL ocultó ingresos de los que derivaría una cuota de 100.000 euros.

Con base en los datos anteriores:

- a) **¿Cuál sería la cuota por el Impuesto sobre Sociedades de 2022 que debe proponer la inspección en el acta?**
- b) **¿Cómo afecta la autoliquidación presentada por el obligado tributario el 28 de enero de 2024 a la cuota cuya liquidación se propone en el acta?**

Razone su respuesta y haga referencia a la normativa aplicable.

a)

Teniendo en cuenta que tras el desarrollo de la Inspección se determina una cuota derivada de ingresos ocultos por importe de 100.000 euros, esta sería, en principio, la cuota que debe proponer la inspección en el acta.

Sin embargo, el obligado tributario realizó un ingreso de 35.000 euros en concepto de autoliquidación complementaria del Impuesto sobre Sociedades 2022 el 28 de enero del 2024.

Si se considera que este ingreso se realiza con posterioridad al inicio de la actuación inspectora, en relación con las obligaciones y periodos objeto de esta, tendrá el carácter de ingreso a cuenta sobre el importe de la liquidación que, en su caso, se practique, sin que esta circunstancia impida la apreciación de las infracciones tributarias que puedan corresponder. En este caso, no se devengarían intereses de demora sobre la cantidad ingresada desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso (artículo 87.5 RGAT).

Sin embargo, en el enunciado se indica que la comunicación de inicio del 20 de enero era errónea por no constar el objeto de la comprobación ni el alcance de las actuaciones, realizándose una nueva comunicación de inicio con fecha 3/02/2024.

En efecto, la jurisprudencia del Tribunal Supremo establece que, para que la Comunicación de Inicio de Actuaciones de Inspección interrumpa la prescripción del Impuesto y periodos inspeccionados, debe estar correctamente delimitado y notificado el alcance y el objeto de la misma conforme el 87.3 RGAT y conforme al art. 147.2 LGT, el cual establece que los obligados tributarios deben ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

Por tanto, se considera iniciado el procedimiento con fecha 3/02/2024 y el ingreso realizado por el obligado tributario el 28/01/2024 en la declaración complementaria del IS 2022 deberá ser tenido en cuenta como ingreso espontáneo (sin requerimiento previo) excluyendo la posibilidad de imponer las sanciones que hubieran podido corresponder derivadas de las actuaciones inspectoras (art. 179.3 LGT).

Es por ello, que la cuota de la liquidación derivada del acta deberá ser de $100.000 - 35.000 = 65.000$ €.

- b)** Como se ha mencionado en el apartado anterior, por el art. 179.3 LGT, el ingreso de los 35.000 euros realizado por el obligado tributario debe ser tenido en cuenta como ingreso espontáneo (sin requerimiento previo) excluyendo la posibilidad de imponer las sanciones que hubieran podido corresponder derivadas de las actuaciones inspectoras.

Este ingreso deriva de una declaración complementaria del IS 2022, por lo que, según el art. 27 LGT, corresponderá la exigencia de los recargos por declaración extemporánea, sin que corresponda la imposición de sanción.

9. Señale si las siguientes afirmaciones son Verdaderas (V) o Falsas(F):

a. El acuerdo por el que se deja sin efecto una acumulación de reclamaciones económico administrativas podrá ser objeto de recurso de reposición.

Falso. Artículo 230.3 LGT

b. Si dentro del plazo establecido para recurrir se interpone contra el mismo acto, un recurso de reposición y una reclamación económica-administrativa se declararán inadmisibles.

Falso. Artículo 220.2 LGT

c. La declaración de nulidad de pleno derecho de un acto dictado en materia tributaria será susceptible de reclamación económica-administrativa.

Falso. Artículo 217.7 LGT

d. Forma parte de la Sala Especial para la unificación de doctrina el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Verdadero. Artículo 243.2 LGT

e. Los funcionarios podrán resultar interesados para promover reclamaciones económico administrativas si bien no estarán legitimados para su interposición.

Falso. Artículo 232.2.a) LGT

f. En los supuestos de silencio administrativo, podrá interponerse reclamación económico administrativa desde el día siguiente a aquél en que produzcan sus efectos.

Verdadero. Artículo 235.1 LGT

g. La interposición de la reclamación se realizará obligatoriamente a través de la sede electrónica del órgano que haya dictado el acto reclamable cuando los reclamantes estén obligados a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones.

Verdadero. Artículo 235.5 LGT

h. Si en una reclamación económico-administrativa el órgano competente estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los mismos para que puedan formular alegaciones.

Verdadero. Artículo 237.2 LGT

10. La Sra. Y nacida el 30/08/1964 tiene unos ahorros materializados en diferentes productos financieros, habiendo realizado en 2024 las siguientes operaciones:

- **Posee 10.000 acciones de la sociedad BETA, SA, con un nominal de 5 euros, adquiridas en 2015 por 50.000 euros. En noviembre le abonaron en su cuenta bancaria 8.100 euros correspondientes al reparto de dividendos. El 15 de diciembre vende la mitad de las acciones, siendo la cotización oficial en esa fecha del 105%. El banco le cobra 50 euros por administración de la cartera de valores y 10 euros por la gestión de la venta de las acciones de BETA, SA.**
- **Tenía 10 letras del Tesoro a 12 meses, de 1000 euros de nominal cada una, que vendió en noviembre, obteniendo por su venta 7.000 euros. Los gastos de transmisión ascendieron a 50 euros. Estas letras le habían costado en la subasta del Banco de España hace 10 meses 8.000 euros, con unos gastos de adquisición de 50 euros.**

En diciembre compró 5 letras del Tesoro a 12 meses por 4.500 euros.

- **El 15 de enero de 2023 contrató un seguro de renta vitalicia inmediata, depositando en dicho momento un capital de 50.000 euros. La renta vitalicia constituida asciende a 500 euros mensuales, que se pagan los días 15 de cada mes (la primera se cobró el 15 de febrero de 2023).**

Por otro lado, el 15 de marzo tuvo un accidente de circulación, por el cual la compañía aseguradora del vehículo que provocó el accidente le abona 1.000 euros el 15 de noviembre, en concepto de indemnización por los días que estuvo de baja en el trabajo.

- 1. Indique el tipo de renta obtenida en cada caso y la base imponible en la que se integraría.**
- 2. Calcule el importe a integrar, en cada caso, en la base imponible.**

1) Los dividendos constituyen rendimiento del capital mobiliario, en virtud del artículo 25.1.a) LIRPF que, a su vez, constituye renta del ahorro de acuerdo con el artículo 46 LIRPF.

De acuerdo con el artículo 26.1. a) LIRPF, para la determinación del rendimiento neto del capital mobiliario se deducirán, entre otros, los gastos de administración y depósito de valores negociables.

Importe a integrar en la Base Imponible (BI) del Ahorro = 8.100,00 euros – 50,00 euros = 8.050,00 euros.

2) La venta de las acciones constituye una alteración en el patrimonio del contribuyente, por lo que dará lugar a una ganancia o a una pérdida patrimonial. Según establece el artículo 34 LIRPF, el importe de la ganancia o la pérdida se calculará por diferencia entre los valores de adquisición y transmisión.

En las transmisiones a título oneroso, el artículo 35 LIRPF establece que:

- El valor de adquisición estará formado por la suma de:
 - El importe real por el que dicha adquisición se hubiera efectuado.
 - El coste de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos y los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente.
- El valor de transmisión será el importe real por el que la enajenación se hubiese efectuado. De este valor se deducirán los gastos y tributos a que se refiere la letra b) del apartado 1 en cuanto resulten satisfechos por el transmitente.

Valor de adquisición		25.000,00
5.000 acciones	5 €/acción	5.000 * 5,00 25.000,00
Valor de transmisión		26.240,00
Importe bruto - Gastos de la transmisión		26.240,00
<u>Importe bruto</u>		26.250,00
5.000 acciones	105% sobre valor nominal	5.000 * 5,25 26.250,00
	5,25 €/acción	
<u>Gastos de la transmisión</u>		10,00

Por su parte, el artículo 46 b) LIRPF dispone que forman parte de la BI del ahorro las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales.

Importe a integrar en la BI del Ahorro = 26.240,00 euros – 25.000 euros = 1.240,00 euros.

- 3) Los rendimientos derivados de la transmisión o amortización de letras del tesoro constituyen rendimiento del capital mobiliario, en virtud del artículo 25.2 LIRPF y constituyen renta del ahorro, de acuerdo con el artículo 46 LIRPF.

Se computará como rendimiento íntegro la diferencia entre el valor de transmisión o reembolso de las Letras y su valor de adquisición o suscripción.

Los gastos accesorios de adquisición y enajenación satisfechos por el adquirente (valor de adquisición) o transmitente (valor de enajenación o reembolso) serán computados para la cuantificación del rendimiento como mayor valor de adquisición o menor valor de transmisión en tanto se justifiquen adecuadamente.

Valor de adquisición	8.050,00
Precio de adquisición	8.000,00
Gastos de adquisición	50,00
Valor de transmisión	6.950,00
Precio de venta	7.000,00
Gastos de transmisión	50,00

Importe a integrar en la BI del Ahorro = 6.950,00 euros – 8.050,00 euros = - 1.100,00 euros.

La compra de 5 letras del Tesoro en el mes de diciembre no genera ningún tipo de rendimiento.

- 4) La percepción de rendimientos procedentes de una renta vitalicia inmediata constituye rendimientos del capital mobiliario, de acuerdo con el artículo 25.3 LIRPF. Se considera rendimiento del capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad los porcentajes recogidos en el artículo 25.3.a)2º LIRPF, según la edad del rentista en el momento de la constitución de la renta.

En el caso que nos ocupa, la Sr. Y constituyó la renta el 15 de enero de 2023. En esa fecha tenía 58 años, ya que nació el 30/08/1964. Por tanto, el porcentaje a aplicar sobre la renta anual es del 28%.

A 31/12/2024 ha percibido 6.000,00 euros. Si a este importe le aplicamos el 28% obtenemos el importe a integrar en la BI del ahorro.

Importe a integrar en la BI del Ahorro = $28\% \cdot 6.000,00 = 1.680,00$ euros.

- 5) Por último, la Sr. Y percibe 1.000,00 euros como indemnización por los días que estuvo de baja en el trabajo como consecuencia de un accidente de tráfico. Este importe no constituye indemnización como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, que estaría exenta en virtud del artículo 7.d) LIRPF.

Dado que esta cantidad que percibe está expresamente destinada a compensar los días que estuvo de baja laboral como consecuencia del accidente de tráfico, se califica como rendimiento del trabajo (artículo 17 LIRPF) que forma parte de la BI general (artículo 45 LIRPF).

Importe a integrar en la BI General = 1.000,00 euros.

11. Indique qué rentas obtenidas sin establecimiento permanente tributan al 19% según el Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes dispone que el tipo de gravamen será, con carácter general, el 19% cuando se trate de contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

Además, el mismo artículo en su apartado f) establece que tributan al 19%:

- 1.º Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad.
- 2.º Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.
- 3.º Ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

12. Determine la Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades, en el ejercicio 2024, detallando la cuantía de las modificaciones al resultado contable para cada una de las letras de este supuesto, y calculando la cuota diferencial. No se solicita explicación, sino simplemente la cuantía de la base y cuota, y signo (+/-), en su caso, de cada modificación.

La sociedad HERCULINA, SL, que tributa en el régimen general al tipo del 25%, ha obtenido en el ejercicio 2024, ejercicio coincidente con el año natural, un resultado contable de 40.000 euros. Se conocen, además, los siguientes datos:

- Formaliza a mitad del ejercicio 2024 un contrato de publicidad de sus productos de un año de duración por 5.000 euros. Se ha pagado todo el importe del servicio a la celebración del contrato y se ha contabilizado el correspondiente gasto contable por los 5.000 euros abonados.
- También a mitad del ejercicio concede un préstamo de 80.000 euros a una entidad vinculada con ella al tipo de interés de mercado del 5% anual, pagadero a partir del año de concesión del préstamo, contabilizándose el ingreso cuando se cobra el interés.
- Un cliente tiene una deuda de 20.000 euros vencida e impagada el 1 de octubre del 2024. Al cierre del ejercicio se ha contabilizado el correspondiente deterioro contable del saldo de clientes, aunque no se han iniciado actuaciones judiciales de cobro.
- Un elemento cuyo valor de adquisición es de 100.000 euros tiene en tabla un coeficiente máximo de amortización del 10% y un período máximo de amortización de 20 años. En el ejercicio 2023 registró un gasto por amortización de 5.000 euros, mientras que en el ejercicio 2024 el gasto contabilizado es de 15.000 euros.
- Ha contabilizado como ingreso un dividendo de 10.000 euros recibidos de una sociedad limitada de la que posee el 49% de las participaciones desde el ejercicio 2022.
- Obtiene durante el ejercicio 2024 rentas de operaciones realizadas en un país extranjero, sin mediación de establecimiento permanente, por importe neto de 6.000 euros, después de impuestos, siendo el impuesto satisfecho en el extranjero de 1.800 euros.
- Ha contabilizado como Impuesto sobre Sociedades un gasto de 10.000 euros y abonado unos pagos fraccionados de 5.700 euros.

Resultado contable	40.000	
Publicidad (a)	+2.500	(art. 11 LIS). Por el principio del devengo, sólo puede ser gasto fiscal lo correspondiente al 2024
Intereses préstamo vinculada (b)	+2.000	(art. 11). Por devengo hay que imputar los intereses devengados en 2024 (80.000 x 5% + 6/12)
Pérdidas por deterioro (c)	+20.000	No es deducible. Art. 13 LIS
Amortización (d)	+5.000	(art. 12) Límite máximo 10% (10.000 €)
Dividendo (e)	(10.000)	Art. 21 LIS
Renta extranjera (f)	+1.800	Entendemos que ha registrado contablemente 6.000. Tiene que integrar la renta bruta (art. 31) Se deduce en la cuota.
IS (g)	+10.000	Art. 15.a
Base Imponible	71.300	

Cuota íntegra = 71.300 x 25% = 17.825

Según el art. 31 de la LIS, cuando en la base imponible del contribuyente se integren rentas positivas obtenidas y gravadas en el extranjero, se deducirá de la cuota íntegra la menor de las dos cantidades siguientes:

- Importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero: 1.800€

-Importe de la cuota íntegra que correspondería pagar en España: 7.800 * 25% = 1.950

Cuota líquida= 17.825 – 1.800 = 16.025€

Cuota diferencial = 16.025 – 5.700 = 10.325€

13. Señale si las siguientes afirmaciones son Verdaderas (V) o Falsas (F):

- a. **Los Regímenes Tributarios Especiales del Impuesto sobre Sociedades se regulan en el Título V de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.** Falsa. Se regula en el Título VII.
- b. **Los grupos fiscales podrán optar por la aplicación del Régimen Especial de Consolidación Fiscal.** Verdadera.
- c. **Uno de los Regímenes Especiales regulados en la Ley del Impuesto sobre Sociedades es el aplicable a determinados contratos de arrendamiento financiero.** Verdadera (arts. 106 a 110 LIS).
- d. **Las instituciones de Inversión Colectiva no tienen regulado en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades régimen especial alguno.** Falsa. Sí tienen (Capítulo X – arts. 125 a 128 LIS)
- e. **El Régimen Especial de entidades parcialmente exentas determina que estarán exentas las rentas que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica, siempre que no tengan la consideración de actividades económicas.** Verdadera. (art. 110 LIS)
- f. **Los incentivos fiscales regulados para las entidades de reducida dimensión se aplican a aquellas entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo anterior sea inferior a 20 millones de euros.** Falsa. 10 millones (art. 101 LIS)
- g. **La reserva de nivelación de bases imponibles no es un incentivo fiscal aplicable a las entidades de reducida dimensión.** Falsa. Es exclusivo de las ERD (art. 105 LIS)
- h. **Las entidades de reducida dimensión podrán deducir la pérdida por deterioro de los créditos para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias hasta el límite del 1 por ciento sobre los deudores existentes a la conclusión del período impositivo.** Verdadera (art. 104 LIS).

14. La empresa NOSTROMO SL compra en enero de 2024 maquinaria industrial por 50.000 euros, soportando una cuota de 10.500 euros.

Ese año realiza:

Operaciones con derecho a deducción: 75.000 euros.

Operaciones sin derecho a deducción: 25.000 euros.

Se aplica la prorrata general.

En 2025 realiza:

Operaciones con derecho a deducción: 85.000 euros.

Operaciones sin derecho a deducción: 15.000 euros.

Calcule la cuota del IVA deducido inicialmente, practique la regularización en el ejercicio 2025 y detalle cómo ha de consignar esta regularización en el modelo 303 del cuarto trimestre del ejercicio 2025.

Siguiendo lo establecido en el art. 102 LIVA, la empresa NOSTROMO SL aplica la regla de la prorrata ya que en su actividad realiza operaciones que tienen derecho a deducción y otras que no tienen derecho de deducción. El enunciado nos dice directamente que el tipo de prorrata que utiliza es la prorrata general (art. 103 LIVA).

En las operaciones corrientes, el porcentaje utilizado provisionalmente cada año natural es el porcentaje de prorrata definitivo del año anterior (art. 105 LIVA). Por tanto, en el caso en que nos encontramos, en 2025 se utilizará el porcentaje definitivo de prorrata del 2024 y a final del ejercicio 2025, se calculará el porcentaje de prorrata definitivo del 2025 y se realizará la regularización que corresponda.

Primero hay que determinar, por tanto, el porcentaje definitivo de prorrata general del ejercicio 2024:

La fórmula para hallar la prorrata general viene establecida por el contenido del art. 104. Dos LIVA.

$$PRORRATA\ 2024 = \frac{\text{Operaciones que generan derecho a deducción 2024}}{\text{Total Operaciones 2024}} = \frac{75.000}{100.000} \times 100 = 75\%$$

Por tanto, la cuota de IVA deducida inicialmente en 2024 del total de la cuota soportada por la adquisición de la maquinaria sería $10.500\ € \times 75\% = 7.875\ €$.

Segundo: determinar el porcentaje de prorrata definitivo de 2025:

$$PRORRATA\ 2025 = \frac{\text{Operaciones que generan derecho a deducción 2025}}{\text{Total Operaciones 2025}} = \frac{85.000}{100.000} \times 100 = 85\%$$

En cuanto a los bienes de inversión, el art. 108 LIVA los define como bienes corporales, muebles, semovientes o inmuebles que, por su naturaleza y función, estén normalmente destinados a ser utilizados por un período de tiempo superior a un año como instrumentos de trabajo o medios de explotación.

Cuando un empresario está en prorrata y tiene bienes de inversión, a diferencia de las operaciones corrientes, ha de regularizar la cuota de IVA que soportó en la adquisición de dichos bienes en los ejercicios siguientes, siguiendo lo establecido en el art. 107 LIVA, artículo del que destacamos las siguientes precisiones:

- La regularización se hará durante los 4 ejercicios siguientes al ejercicio en que el bien entró en funcionamiento (9 ejercicios siguientes si se trata de terrenos o edificaciones): en este caso correspondería efectuar la regularización (si procede) en los ejercicios 2025, 2026, 2027 y 2028.
- La regularización sólo tendrá lugar cuando entre el porcentaje de deducción definitivo de cada año de regularización difieran en más de 10 puntos porcentuales del porcentaje del año en que se soportó la repercusión: en el caso que nos ocupa, el porcentaje de deducción de 2025 no difieran en más de 10 puntos porcentuales del porcentaje del ejercicio en que se soportó la repercusión por la adquisición del bien: $85\% - 75\% = 10\%$ (debería ser mayor de 10%). Por ello, en 2025 no procede regularización.

En cuanto al procedimiento para practicar la regularización de bienes de inversión (si procediese), este viene recogido en el art. 109 LIVA. En el modelo 303, la casilla utilizada para recoger dicho importe sería la casilla 35.

15. La sociedad A, dedicada a la promoción inmobiliaria, es propietaria de un solar con un valor de mercado de 1 millón de euros, sobre el que pretende construir un edificio de viviendas. Para ello pacta con el constructor Z una permuta en la que A le entrega a Z (documentada en escritura pública) el solar el 1 de febrero de 2024 para que éste construya el edificio y, en contraprestación a sus servicios, Z le entregará a A pisos por un valor de mercado también de 1 millón de euros en el momento en que estén terminados, lo cual ocurre el 1 de septiembre de 2025.

Indicar la fecha de devengo y la cuota del IVA que se devengue en estas operaciones.

Nos encontramos ante dos entregas de bienes, por un lado, la entrega de un terreno y por otro lado, la entrega de pisos.

En cuanto a la entrega del terreno:

- Para el devengo se aplica la regla general recogida en el art. 75 Uno 1º LIVA, realizándose con la puesta a disposición del adquirente, es decir, el 1 de febrero del 2024. La entrega equivale a la formalización de escritura pública según lo establecido en el artículo 1462 del Código Civil: la cosa vendida se entiende entregada cuando se ponga en poder y posesión del comprador. Asimismo, dicho precepto dispone que cuando se haga la venta mediante escritura pública el otorgamiento de ésta equivaldrá a la entrega de la cosa objeto de contrato, si de la misma no resultare o devengare claramente lo contrario.
- Respecto a la cuota de IVA: la base imponible, según el art. 79 LIVA, cuando la contraprestación sea no dineraria (como es el caso) será el importe acordado por las partes y salvo prueba en contra coincidirá con el resultado de aplicar las reglas del art. 79 Tres y Cuatro (autoconsumos).

Por tanto, la cuota de IVA será de $1.000.000 \times 21\% = 210.000 \text{ €}$. No se trata de una entrega exenta, puesto que es un terreno edificable (la exención 20. 10º LIVA opera para terrenos rústicos no edificables o no edificables pero urbanizados o en curso de urbanización). Además, se aplica el tipo general del 21%.

En cuanto a la entrega de los pisos:

- En este caso, el devengo se produce por el pago anticipado (art. 75. Dos LIVA), puesto que la puesta a disposición de los pisos es posterior al pago (se paga con la entrega del terreno). Por tanto, el devengo se produce el 1 de febrero del 2024.
- Con respecto a la cuota de IVA, lo primero que cabe decir es que no se trata de una operación exenta, puesto que va a ser una primera entrega de edificación. Para la base imponible se aplica la misma regla que en el caso del terreno, importe acordado por las partes que salvo prueba en contra será el mismo que el que resulte de aplicar las reglas del autoconsumo, $1.000.000 \text{ €}$. Por último, el tipo de gravamen aplicable es el tipo de gravamen reducido del 10% (art. 90. 1. 7º LIVA). Por tanto, la cuota de IVA será $1.000.000 \times 10\% = 100.000 \text{ €}$.

16. D. Tomás tiene un único activo. Es propietario de un inmueble adquirido en noviembre de 2024, cuyo valor catastral es de 600.000 euros, y cuyo precio de adquisición fue de 3.000.000 de euros. La adquisición del inmueble fue financiada en parte con una hipoteca por importe de 500.000 euros. Responda a las siguientes preguntas:

a. ¿Está obligado D. Tomás a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio? Indique el porqué de su respuesta, sea afirmativa o negativa.

La obligatoriedad de presentar declaración por el IP está regulada en el artículo 37 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, LIP) que dispone:

“Están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros”

D. Tomás únicamente dispone de un activo que es un inmueble. Según establece el artículo 10 LIP los inmuebles se computarán por el mayor valor de los tres siguientes: valor catastral, el determinado o comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de adquisición.

- Valor catastral : 600.000,00 euros.
- Valor de adquisición: 3.000.000,00 euros.

Por tanto, como el valor de sus bienes y derechos, determinados de acuerdo con lo previsto en la LIP, superan los 2.000.000,00 euros, D. Tomás está obligado a declarar.

b. ¿Cuál sería la Base Imponible a computar para el cálculo del impuesto?

El artículo 9 LIP establece en su apartado Uno que la Base Imponible (BI) del impuesto es el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo. Este valor se calcular por diferencia entre (9.Dos LIP):

- a) El valor de los bienes y derechos de que sea titular el sujeto pasivo, determinado conforme a las reglas de los artículos siguientes, y
- b) Las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

El valor del bien es de 3.000.000,00 euros mientras que las cargas y gravámenes ascienden a 500.000,00 euros, según el enunciado. Por tanto, la BI sería de 2.500.000,00 euros.

c. ¿Cuál sería la Base Liquidable a computar para el cálculo del impuesto? (téngase en cuenta exclusivamente la normativa estatal para resolverlo).

La Base Liquidable (BL) según dispone el artículo 28 LIP se calcula aplicando a la BI el mínimo exento aprobado por la Comunidad Autónoma. En el caso de que la Comunidad Autónoma no haya regulado mínimo exento, la BI se reducirá en 700.000,00 euros. Por tanto, la BL será de 1.800.000,00 euros.

17. Un viajero mayor de edad procedente de Estados Unidos, a su llegada al aeropuerto de Madrid Barajas conduce en su equipaje personal de mano 2 cartones de cigarrillos que adquirió en Estados Unidos. Cada cartón contiene 10 cajetillas de 20 cigarrillos cada una. ¿Debe este viajero pagar el Impuesto Especial sobre las labores del tabaco en España? Justifique su respuesta.

Según lo dispuesto en el art. 61.2 de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, estarán igualmente exentas las siguientes importaciones de labores del tabaco:

- a) Las conducidas personalmente por los viajeros mayores de diecisiete años procedentes de terceros países, siempre que no superen los límites cuantitativos siguientes:
 - 1.º 200 cigarrillos, o
 - 2.º 100 cigarrillos, o
 - 3.º 50 cigarros, o
 - 4.º 250 gramos de las restantes labores.

El viajero transporta en total = 2 cartones * 10 cajetillas * 20 cigarrillos = 400 cigarrillos.

Por tanto, el viajero debe pagar el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco en España por los 200 cigarrillos que exceden el límite exento de 200 cigarrillos, según lo establecido en el art. 61.2 LIE.

18. Indique si las siguientes afirmaciones son verdaderas (V) o falsas (F):

- a. **Para tener la consideración de productos intermedios en los Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas se requiere un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,2% vol. e inferior o igual a 24 % vol.** Falsa. Inferior o igual a 22% (art. 31 LIE)
- b. **Un producto comercializado como cerveza sin alcohol que tiene una graduación alcohólica del 0.2% vol. está sujeto al Impuesto sobre la cerveza.** Falsa. Tiene que ser superior a 0,5% para estar sujeta (art. 24 LIE)
- c. **No está sujeta al Impuesto sobre hidrocarburos la utilización de hidrocarburos como combustible en el proceso de fabricación, en régimen suspensivo, de hidrocarburos.** Verdadera (art. 47.1.b)

- d. **Es posible que sustancias de tráfico no prohibido que no sean tabaco pero que se fumen, estén dentro del ámbito objetivo del Impuesto sobre las labores del tabaco y por lo tanto sean sometidas a gravamen.** Verdadera (art. 59.6 LIE).
- e. **En el Impuesto Especial sobre la electricidad, no está sujeto el consumo por los generadores o conjunto de generadores de potencia total no superior a 100 kilovatios (kW) de la energía eléctrica producida por ellos mismos.** Verdadera (art. 93 LIE)
- f. **En el Impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero está exenta la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los gases objeto del impuesto que se destinen a ser usados en equipos militares.** Verdadera (art. 5.Ocho.1.c Ley 16/2013)
- g. **La Ley de los Impuestos Especiales en España contempla una reducción del 30% de la base imponible del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte para los vehículos automóviles que se destinen al uso exclusivo de familias numerosas y del 50% de la base imponible para las autocaravanas.** Falsa. Es al revés, familia numerosa 50%, autocaravana 30% (art. 66.4 y .5 LIE).
- h. **La base imponible del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte, para vehículos automóviles nuevos o usados, está constituida por su valor de mercado en la fecha de devengo del impuesto.** Falsa. (art. 69 LIE).
19. **En fecha 14/01/2025 se declaran a libre práctica mercancías consistentes en 100 relojes de pulsera automáticos con un valor en aduana ajustado de 100 euros y un arancel a ingresar de 80 euros. La aduana apreciando inexactitud en el conjunto de datos declarados notifica correctamente el mismo día al declarante requerimiento para que aporte la documentación justificativa de la expedición. El declarante el 15/01/2025 presenta escrito solicitando la rectificación de la declaración manifestando que el número de relojes correctos es de 1.000 unidades. (Los relojes de pulsera automáticos se clasifican en la posición de la NC 9101.21.00.00 llevando aparejado un arancel del 4,5% sin embargo establece un mínimo de 0,3 euros por unidad y un máximo de 0,8 euros por unidad).**

En base a lo anterior responda a las siguientes cuestiones:

- a. **¿Es admisible la rectificación de la declaración?**
- b. **¿Cuál sería el arancel correcto a calcular por la aduana?**
- c. **¿Qué plazo tiene la aduana para notificar al importador la deuda aduanera?**
- d. **¿Cuál es el plazo de ingreso de la deuda liquidada?**
- e. **¿Y si solicita aplazamiento exclusivamente para dicha deuda?**
- a) El artículo 173 del CAU, con respecto a las rectificaciones, establece lo siguiente:
- Podrá permitirse al declarante, previa solicitud, rectificar uno o más de los datos de la declaración en aduana después de que esta haya sido admitida por la aduana. La rectificación no permitirá utilizar la declaración en aduana para mercancías distintas de las contempladas originalmente en ella.*
 - No se permitirá dicha rectificación cuando sea solicitada después de que las autoridades aduaneras:*
 - hayan informado al declarante de que desean examinar las mercancías;*
 - hayan comprobado la inexactitud de los datos de la declaración en aduana;*
 - o hayan autorizado el levante de las mercancías.*

[...]

Por tanto, siguiendo lo establecido en el art. 173.2.b) del CAU, en vistas de que la rectificación solicitada se ha realizado tras el requerimiento de la Admón. por la inexactitud de los datos declarados, no es posible admitir la rectificación.

- b) Los derechos arancelarios se establecen anualmente por un Reglamento Comunitario que contiene la Nomenclatura Combinada (clasificación de TODAS las mercancías con unos códigos numéricos de 8 dígitos) y los tipos de gravamen de los derechos arancelarios aplicables a todas las mercancías.

Estos derechos arancelarios pueden ser básicamente de dos tipos:

- Ad valorem: el derecho arancelario se determina como un porcentaje del valor en aduana de la mercancía importada.
- Específicos: el derecho arancelario se fija por referencia a una magnitud física (por ejemplo el peso, o el volumen...)

Como combinación de estos dos tipos tenemos también:

- Tipos compuestos, en los que sobre la misma mercancía se exige un tipo ad valorem y un tipo específico
- Tipos mixtos, que limitan los tipos del derecho ad valorem dentro de unos márgenes fijados por los tipos específicos.

En este caso en concreto, nos encontramos ante un tipo mixto.

Por un lado, el valor en aduana ajustado para 100 relojes era de 100 euros (1€/reloj), por lo que, siendo 1000 relojes, el valor en aduana será de 1.000 euros.

Siendo el arancel ad valorem del 4,5% tendríamos una deuda aduanera de $4,5\% \times 1.000 \text{ €} = 45\text{€}$.

Ahora hay que ver si se cumplen los márgenes fijados para la NC de los relojes mediante tipos específicos:

- Arancel mínimo por unidad = $0,3 \text{ €} \times 1000 \text{ uds} = 300 \text{ €}$
- Arancel máximo por unidad = $0,8 \text{ €} \times 1.000 \text{ uds} = 800 \text{ €}$

El arancel ad valorem no cumple con el límite mínimo de arancel de 300 euros ($45 \text{ €} < 300 \text{ €}$) por lo que la deuda aduanera será de 300 euros.

- c) El artículo 103.1 CAU establece que “no se podrá notificar ninguna deuda aduanera una vez que haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir de la fecha de nacimiento de la deuda aduanera”. Este plazo de 3 años es un plazo de caducidad, no de prescripción. Al ser un plazo de caducidad, el plazo no se interrumpe ni se reinicia pero sí se puede suspender.

En cuanto al momento en que se considera que ha nacido la deuda aduanera, señala el artículo 77.2 CAU que: “La deuda aduanera se originará en el momento de la admisión de la declaración en aduana.” Por tanto, el último día para notificar la deuda aduanera es el 13/01/2028.

- d) El plazo de ingreso de la deuda liquidada, conforme al art. 108 CAU es de 10 días desde la notificación de la deuda.
- e) Frente al anterior plazo general, existe un plazo de ingreso ampliado de **30 días**. Debe ser solicitado a las autoridades aduaneras por la persona interesada y previa constitución de una garantía.

20. Concepto legal de precio público. Su naturaleza jurídica. Diferencias con las tasas públicas.

El artículo 24 Ley de Tasas y Precios públicos regula el concepto de precio público, según el cual:

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, **prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado**, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

En cuanto a la naturaleza jurídica de los precios públicos, el artículo 26 de la mencionada ley, establece que los precios públicos podrán establecerse o modificarse por Orden del Departamento ministerial del que dependa el órgano que

ha de percibirlos y también, directamente por los organismos públicos previa autorización del Departamento ministerial del que dependan. Es decir, no rige para ellos el principio de legalidad (establecimiento por norma con rango de ley), a diferencia de lo que ocurre con las tasas públicas. El concepto de las tasas públicas viene recogido en el art. 6 de la LTPP, el cual establece que las tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o **actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria** para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Las tasas tienen que regirse por Tratados o Convenios Internacionales publicados oficialmente en España o por leyes (principio de legalidad) según establece el art. 9 LTPP, a diferencia de los precios públicos. Es por ello, que la naturaleza de los precios públicos es de ingresos públicos de carácter no tributario, al no tener que establecidos por ley, a diferencia de las tasas.

Otra diferencia principal es, como se ha señalado en los conceptos de cada elemento que, los precios públicos contraprestan prestaciones públicas que también son ofrecidos por el sector privado, mientras que las tasas, no. Por lo que las tasas tienen un carácter obligatorio y, en cambio, los precios públicos, tienen un carácter voluntario.

Por último, en cuanto a la cuantía, la LTPP establece que las tasas deben ser inferiores al coste del servicio, incluyendo costes directos e indirectos. En cambio, la misma ley establece que el coste de los precios públicos debe cubrir al menos el coste del servicio aunque pueden ser inferiores si existen razones sociales, culturales o de interés público que lo aconsejen.

Ejemplo de precio público es el pago por el acceso a una piscina municipal. Ejemplo de tasa es la tasa de expedición del DN

